

PARTIDO POLÍTICO



**EDUCA, EMPRENDE
E INNOVA PERÚ**

ESTATUTO



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, IDEARIO Y SÍMBOLOS

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN

EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU, es partido político de alcance nacional y de duración indefinida, cuyo sustento se encuentra su ideario, las normas del presente estatuto, el código de ética política y disciplina, el reglamento electoral y por las disposiciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y las contenidas en la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos y las demás que resulten aplicables.

ARTICULO 2.- DOMICILIO

EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU, fija como su domicilio legal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer sedes y/o comités del partido político a nivel nacional o en el extranjero.

ARTICULO 3.- IDEARIO Y DOCTRINA

EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU, es una Organización Política integracionista de centro, defensor de la vida, de la familia; inspirado en los principios cristianos, de carácter horizontal y democrático, que propone un modelo de capitalismo popular para impulsar el crecimiento económico y social del país; generando riqueza por medio de la innovación, el emprendimiento, el fortalecimiento de las pequeñas empresas, la industrialización, la generación de más trabajo y brindando una educación de calidad.

El ideario es aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual desarrolla la misión, visión, el ideario político, los principios y objetivos del partido.

ARTICULO 4.- ACCIÓN POLÍTICA

EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU, centra su acción política en la defensa de la vida y familia y el desarrollo integral de la persona en todas sus áreas, la justicia social y el impulso del emprendimiento e innovación como ejes centrales para el desarrollo, el progreso económico y el cierre de brechas sociales en el país.

ARTICULO 5.- SÍMBOLO

EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU, tiene como símbolo una letra "E" de color celeste, con un marco circular de color fucsia, debajo de este, las palabras "**EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERÚ**" en color "fucsia", todo ello en un fondo blanco, tal como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO



**EDUCA, EMPRENDE
E INNOVA PERÚ**

PARTIDO POLÍTICO



**EDUCA, EMPRENDE
E INNOVA PERÚ**

ARTICULO 6.- ELEMENTOS DISTINTIVOS COMPLEMENTARIOS:

La organización política cuenta únicamente con el símbolo contemplado en el artículo anterior, queda prohibida la utilización o creación de cualquier símbolo adicional que pretenda sustituirlo, replicarlo o asumir su función representativa, salvo que conforme al literal b) del artículo 32° del estatuto, sea el Comité Ejecutivo Nacional quien en ejercicio de sus facultades apruebe uno nuevo o lo modifique.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 7.- SON LOS SIGUIENTES:

- a) Participar en la política nacional del país, promoviendo la defensa de la vida y la familia, la defensa de la vigencia y consolidación de la democracia y el estado de derecho.
- b) Defender los principios cristianos y sus escrituras.
- c) El respeto irrestricto a la Constitución Política del Perú y las Leyes.
- d) Difundir, implementar y defender el Ideario y el Estatuto, así como los planes y programas de la organización política que reflejen las propuestas que coadyuven al desarrollo sostenible del país.
- e) Promover la justicia social, preservar la paz y la libertad.
- f) Participar en los diferentes procesos electorales, representando la voluntad de la ciudadanía.
- g) Contribuir con el desarrollo económico, social y político del país, por medio del impulso del emprendimiento y la innovación.
- h) Promover las distintas escuelas de capacitación al interior del partido político.
- i) Defender y representar a los afiliados ante las instancias correspondientes.
- j) Los demás que resulten necesarios y que sean compatibles con la legislación vigente.

TITULO II

FUNDADORES, AFILIACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LOS FUNDADORES

ARTICULO 8.- FUNDADORES

Tendrá la condición de fundador, todo aquel ciudadano mayor de 18 años con derecho a sufragio, que libre y voluntariamente,



haya manifestado su voluntad de fundar el partido político **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU**, para lo cual suscribe el acta de fundación.

La condición de fundador, implica que, a su vez, se obtenga la condición de afiliado, por lo que se procede con su inscripción en el padrón de afiliados al que hace referencia el artículo 10, consignándose su calidad de fundador-afiliado. Esto supone que el fundador ostenta una doble condición como fundador y como afiliado, pudiendo perder ambas en aplicación de las disposiciones de pérdida de afiliación establecidas en el estatuto y las leyes aplicables.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9.- AFILIADO

Todo aquel ciudadano mayor de 18 años con derecho a sufragio, que libre y voluntariamente, manifiesta su solicitud de afiliación dentro del procedimiento establecido en el presente Estatuto y la Ley sobre la materia en cuanto resulte aplicable, adquiriendo así la condición de afiliado, para lo cual se procede con su registro en el padrón de afiliados.

El partido político, se reserva el derecho de rechazar la solicitud de afiliación de aquellos ciudadanos que manifiesten una conducta antidemocrática, en contra de la ética, en contra de la Ley o que colisione con las normas recogidas en el Estatuto. No se admite la negativa o discriminación en la afiliación del solicitante, en razón al sexo, credo, cultura, condición social u otras que vulneren derechos fundamentales.

ARTICULO 10.- PADRON DE AFILIADOS

El padrón de afiliados está compuesto por la cantidad de afiliados y fundadores debidamente inscritos al partido político y en base a las fichas de afiliación aprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Su registro y custodia se encontrará a cargo de la Secretaría Nacional de Organización.

ARTICULO 11.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

La afiliación se realizará ante cualquier comité provincial establecido por el partido político. La condición de afiliado rige a nivel nacional y en el extranjero.

El Comité Ejecutivo Nacional se encarga de remitir las fichas de afiliación ante el Jurado Nacional de Elecciones, para su registro en el Registro de Organizaciones Políticas.

ARTICULO 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN AFILIADO

La condición de afiliado se pierde por:

- a) Renuncia escrita, presentada ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- b) Participación activa y/o inscripción en otro partido político o movimiento regional.
- c) Manifiesta y/o expresa rebeldía o deslealtad respecto a las decisiones partidarias.
- d) Muerte o declaración judicial de muerte presunta.



- e) Expulsión declarada por acuerdo de la Comisión Nacional de Disciplina, conforme al presente Estatuto y al Reglamento Nacional de Ética Política y Disciplina del partido político.
- f) Sentencia condenatoria por la comisión de un delito.

ARTICULO 13.- PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACIÓN

La desafiliación se realizará de la siguiente forma:

En caso de renuncia:

- Se presentará la solicitud de renuncia ante la Secretaría General Nacional, debiendo esta última darle el trámite correspondiente para que un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, resuelva, registre y notifique la pérdida de la condición de afiliado del solicitante, y a su vez, curse la comunicación respectiva al Jurado Nacional de Elecciones para el registro de la desafiliación.
- En el caso de renuncia, la pérdida de la condición de afiliado, rige desde la fecha en que es notificada la resolución emitida por la Secretaría General Nacional.

En caso de sanción:

- La resolución emitida en última instancia por la Comisión Nacional de Disciplina dentro del proceso disciplinario correspondiente, que ordena la separación y la pérdida de condición de afiliado del partido político, se traslada internamente a la Secretaría General Nacional, dentro de un plazo no mayor a 02 días hábiles desde su expedición, para que esta última dentro de un plazo no mayor a 02 días hábiles, cumpla con registrar internamente la pérdida de la condición de afiliado y curse la comunicación respectiva al Jurado Nacional de Elecciones para el registro de la desafiliación.
- En el caso de sanción, la pérdida de la condición de afiliado, rige desde la fecha en que se notifica al sancionado, la resolución emitida por el Comité Nacional de Disciplina.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNDADORES Y DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 14.- DERECHOS Y DEBERES DEL FUNDADOR

Son derechos y deberes de los fundadores:

- a) Tiene derecho a solicitar el retiro de tal calidad.
- b) Les asiste los mismos derechos y deberes de los afiliados que se encuentran establecidos en el presente Estatuto.
- c) Otros que por su especial condición establezca el Estatuto.

ARTICULO 15.- DERECHOS DEL AFILIADO

Son derechos del afiliado:

- a) Participar en igualdad de condiciones, en las deliberaciones y toma de decisiones del partido político y en las actividades proselitistas partidarias de base.



**EDUCA, EMPRENDE
E INNOVA PERÚ**

- b) Formular iniciativas políticas.
- c) Proponer, ser propuesto, elegir y ser elegido, para los cargos directivos dentro del partido político y/o para candidatos a representación pública, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Perú, las leyes en materia electoral y de conformidad con las reglas establecidas por el estatuto y el reglamento electoral.
- d) Recibir capacitación política y técnica.
- e) Ser informado sobre los acuerdos y directivas dados por los órganos de dirección.
- f) Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
- g) Los demás que establezcan el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 16.- DEBERES DEL AFILIADO

- a) Son deberes del afiliado:
- b) Cumplir las normas y principios que inspiran la base del partido político.
- c) Cumplir con el estatuto, los reglamentos y acuerdos de los órganos de dirección.
- d) Estudiar y difundir el ideario, el estatuto y sus reglamentos y los programas del partido político.
- e) Respalidar las decisiones del partido político.
- f) Contribuir a mantener la unidad partidaria.
- g) Participar en las actividades partidarias.
- h) Ser personero del partido político.
- i) Los demás que establezca el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 17.- DISCIPLINA PARTIDARIA

Los afiliados de **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU**, están sujetos a la disciplina interna del partido político, sometiéndose al proceso disciplinario correspondiente por transgredir la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, el estatuto y demás normas internas.

ARTICULO 18.- RESPONSABILIDAD DE LA DISCIPLINA

Conforme al presente estatuto y al Reglamento Nacional de Ética Política y Disciplina y demás directivas internas, son responsables del proceso disciplinario:

- En primera instancia, los Comités Ejecutivos Provinciales
- En segunda y definitiva instancia, La Comisión Nacional de Disciplina. A la cual se recurre en vía de recurso de apelación interpuesto dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución expedida por los Comités Ejecutivos Provinciales.

En ambas instancias y de conformidad al Reglamento Nacional de Ética Política y Disciplina, los procesos disciplinarios se llevan a cabo con la debida observancia y respeto al debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de los afiliados.

El Reglamento Nacional de Ética Política y Disciplina, establece los plazos y etapas a seguir al momento de iniciarse los procedimientos disciplinarios.



ARTICULO 19.- SANCIONES

Las sanciones establecidas a los afiliados con las siguientes:

- a) Amonestación, verbal y/o escrita, ante las faltas que se estimen leves.
- b) Suspensión de sus derechos de treinta días hasta seis meses; según la gravedad de la acción o inacción que se le impute al afiliado, o ante reincidencia de falta leve.
- c) Inhabilitación para ejercer cargos directivos al interior del partido político y/o de ser candidato a elección popular, según la gravedad de la acción o inacción que se le impute al afiliado o ante la reincidencia de falta leve.
- d) Separación en caso de la comisión de falta grave o ante la reincidencia de faltas leves previamente sancionadas. La separación implica la pérdida de la condición de afiliado.

ARTICULO 19-A.- INFRACCIONES LEVES Y GRAVES

Son en infracciones leves, cuando los afiliados:

- a) Incumplen los deberes y/u obligaciones que le hayan sido encomendadas o que estén establecidos en el presente Estatuto.
- b) Cometen negligencia en el desempeño del cargo que ostente.
- c) La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas del órgano partidario en el que ostenta un cargo, dentro de un periodo de un (1) año.

Los afiliados incurren en infracciones graves, cuando:

- a) Incumplen reiteradamente en más de dos (2) oportunidades los deberes y/u obligaciones que le hayan sido encomendadas o que estén establecidos en el presente Estatuto y que hayan sido previamente sancionadas.
- b) Cometan negligencia reiterada en más de (2) oportunidades en el desempeño del cargo que ostente y que hayan sido previamente sancionadas.
- c) Cometan injuria, difamación o un agravio manifiesto a algún afiliado del partido.
- d) Realizan, organizan o promueven actividades que vayan en contra de la misión, visión o ideales del partido.
- e) Exista una resolución consentida que lo condene por la comisión de delito doloso en el ejercicio de la función pública, a la que se accede por elección o designación en representación del partido.
- f) Intervenga en actos públicos en representación del partido sin la autorización correspondiente.

ARTICULO 19-B.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El procedimiento disciplinario se encuentra estipulado en el Reglamento Nacional de Disciplina, en función a la falta disciplinaria en que incurra el afiliado.

Las resoluciones que den inicio al procedimiento disciplinario o apliquen medidas provisionales son inapelables.

Las resoluciones emitidas por los Órganos de Disciplina Descentralizados que ponen fin al proceso disciplinario en primera instancia, ya sea aplicando sanción o disponiendo su archivo, son apelables ante la Comisión Nacional de Disciplina.

Cuando la resolución emitida por los Órganos de Disciplina Descentralizados en primera instancia, dispongan la sanción de separación del partido, son elevadas en vía de revisión a la Comisión Nacional de Disciplina, aun cuando el afiliado sancionado no presente recurso de apelación.



ARTICULO 19-C.- TRAMITE DE PRIMERA INSTANCIA

En primera instancia son competentes los Órganos de Disciplina Descentralizados, quienes de oficio o a instancia de parte, califican los hechos denunciados que sean pasibles de sanción y mediante resolución debidamente fundamentada disponen el inicio del procedimiento sancionador o su archivo.

En caso se de inicio al procedimiento sancionador, los Órganos de Disciplina Descentralizados pueden emitir medidas provisionales de carácter temporal mientras dure el procedimiento disciplinario.

La resolución que da inicio al procedimiento sancionador le es notificada al afiliado, otorgándole cinco (05) días hábiles a partir de su notificación para que presente sus descargos junto con los medios probatorios correspondientes.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Órgano de Disciplina Descentralizado resuelve dentro de los diez (10) hábiles siguientes.

Contra la resolución emitida por los Órganos de Disciplina Descentralizados cabe la interposición de recurso de apelación, el cual debe formularse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la resolución.

ARTICULO 19-D.- TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA

En segunda y definitiva instancia es competente la Comisión Nacional de Disciplina, para resolver la apelación o revisión de las resoluciones emitidas por los Órganos de Disciplina Descentralizados.

La Comisión Nacional de Disciplina tiene un plazo de diez (10) hábiles para resolver los recursos de apelación.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO

ARTICULO 20.- DE LA ORGANIZACIÓN

EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU, es un partido político que se rige bajo los principios de descentralización política y administrativa, por lo que su funcionamiento es a nivel nacional, regional o departamental, provincial y distrital, de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la Legislación Electoral.

Para el reconocimiento oficial de un Comité Ejecutivo Provincial, se requiere, la presentación del acta de constitución con la firma de un mínimo de 50 afiliados que residan en la jurisdicción, conforme a la ley de Partidos Políticos.

ARTICULO 21.- ÓRGANOS DEL PARTIDO POLÍTICO

Son órganos del partido político:

A. ÓRGANO DELIBERATIVO

1. Congreso Nacional

B. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN

1. La Presidencia
2. Comité Ejecutivo Nacional
3. Secretaría General Nacional

C. ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS



**EDUCA, EMPRENDE
E INNOVA PERÚ**

1. Comité Ejecutivo Provincial

D. ÓRGANOS AUTÓNOMOS

1. Comisión Nacional Electoral
2. Comisión Nacional de Disciplina

CAPITULO II

EL CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 22.- CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional es el máximo órgano deliberativo y de gobierno del partido político. Se reúne ordinariamente cada dos (2) años para definir los lineamientos de acción política y de gobierno; elige los cargos directivos de carácter nacional y cualquier otro asunto que le sea sometido en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 23.- FUNCIONES

El Congreso Nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Pronunciarse sobre el informe de Gestión presentado por el Secretario General Nacional.
- b) Elegir al Presidente y Vicepresidente del partido político.
- c) Elegir al Secretario General Nacional y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Adoptar acuerdos según la agenda convocada, la cual será elaborada por el Secretario General Nacional y aprobada por el Presidente.
- e) La adopción de todos aquellos acuerdos que resulten necesarios y cuya aprobación no haya sido regulada a otro órgano del partido político o no haya sido prevista en el Estatuto.

ARTICULO 24.- DE LA CONVOCATORIA

Las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias se realizarán con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha de su realización, en la cual se deberá precisar los motivos y/o puntos de agenda propuestos.

La convocatoria podrá realizarse, mediante la publicación en un diario de circulación nacional, por otro medio de comunicación de alcance nacional o por cualquier medio digital que garantice su difusión.

El Congreso Nacional es convocado y presidido por la Presidencia del partido político. Existen dos (2) tipos de Congreso Nacional: **Congreso Nacional Ordinario y Congreso Nacional Extraordinario**. Los Congresos Nacionales Extraordinarios se realizan:

- A solicitud del Presidente.
- A solicitud de no menos del 30% de los miembros del CEN.
- A solicitud de más del 50% de los comités ejecutivos provinciales establecidos a nivel nacional a la fecha de la solicitud.

En el Congreso Nacional Extraordinario se podrán realizar las elecciones internas de candidatos a cargos públicos sujetos a elección popular, decidir sobre alianzas políticas, alianzas de gobierno, pactos políticos, coaliciones, fusiones u otras formas de entendimiento de carácter nacional, regional e incluso local.



**EDUCA, EMPRENDE
E INNOVA PERÚ**

ARTICULO 25.- QUORUM

Las sesiones de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios quedan instaladas válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros; mientras que, en segunda convocatoria, una hora después, bastará con la presencia del número de miembros que asistan, requiriéndose en ambos casos mayoría simple de los asistentes para la adopción de acuerdos, salvo que el Estatuto establezca alguna excepción de forma expresa.

ARTICULO 26.- ALIANZAS Y FUSIONES

EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU, puede aliarse o fusionarse con otros partidos políticos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos. La propuesta de la alianza o fusión la realiza el Presidente del partido político y/o el Comité Ejecutivo Nacional para que esta sea aprobada en el Congreso Nacional.

El órgano competente para declarar la disolución de la alianza o fusión es el Congreso Nacional. La propuesta la realiza la Presidencia del partido político y el Comité Ejecutivo Nacional quienes tendrán que sustentar la razón del pedido.

ARTICULO 27.- INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL

Son miembros natos del Congreso Nacional los siguientes:

- A.** Los fundadores.
- B.** El Presidente.
- C.** El Vicepresidente.
- D.** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- E.** Los Secretarios Provinciales.
- F.** Los Personeros Legales y Técnicos y el Tesorero.

CAPITULO III

LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO

ARTICULO 28.- LA PRESIDENCIA

La Presidencia es el máximo órgano ejecutivo del partido político. Ejerce sus funciones en consonancia con las decisiones políticas adoptadas por el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. Presidirá los órganos partidarios antes citados.

El Presidente es elegido por el voto universal, directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso Nacional, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido de forma inmediata.

ARTICULO 29.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a)** Representar al partido político en todos los actos públicos y privados.
- b)** Representar legalmente al partido político con todas las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil ante las autoridades civiles, judiciales, políticas, administrativas, militares, policiales, cristianas y demás que resulten necesarias.
- c)** Dirigir la orientación ideológica y doctrinaria cristiana del partido político.



- d) Coordinar con la Secretaría General Nacional la implementación de todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento interno del partido político.
- e) Designar y/o remover al Personero Legal (Titular y Alterno) y demás personeros del partido político.
- f) Nombrar y/o remover a los representantes legales y apoderados.
- g) Designar y/o remover al Tesorero Nacional Titular y Alterno.
- h) Designar hasta un 20 % de la totalidad de los candidatos al Congreso de República, al Parlamento Andino, a los consejos regionales y a los consejos municipales (provinciales y distritales), entre los afiliados y no afiliados, y definir su ubicación en la lista respectiva de conformidad con la Ley de Partidos Políticos. Asimismo, podrá designar a los candidatos a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal
- i) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de este se deriven.

ARTICULO 30.-LA VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia es elegida junto con la Presidencia del partido político bajo los mismos requisitos y por igual término. El Vicepresidente es llamado en primer orden, para asumir automáticamente las funciones del Presidente, cuando este último no pueda ejercerla por impedimento temporal o ausencia. En caso que el impedimento sea permanente, las funciones serán asumidas hasta acabar el mandato de la Presidencia.

La Vicepresidencia ejerce todas aquellas funciones que la Presidencia del partido político le delegue.

CAPITULO IV

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 31.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano de dirección del partido político, cuya principal función es velar por el cumplimiento de las decisiones o acuerdos del Congreso Nacional, así como evaluar y definir aspectos relativos a la dirección política, organización y funcionamiento interno del partido político.

ARTICULO 32.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- a) Establecer las estrategias políticas, organizativas y de desarrollo del partido político.
- b) Aprobar y/o modificar el ideario, símbolo, el plan de gobierno, el reglamento electoral, el reglamento nacional de ética política y disciplina, así como las demás normas internas del partido político.
- c) Crear comités, comisiones y secretarías nacionales que considere necesarias.
- d) Proponer a los tres miembros titulares y suplentes de la Comisión Nacional Electoral, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al vencimiento de su mandato.
- e) Proponer a los tres miembros titulares y suplentes del Comité Nacional de Disciplina, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al vencimiento de su mandato
- f) Declarar la reorganización y/o reestructuración de los órganos del partido político.
- g) Disponer la aplicación de medidas precautorias y cautelares de todo tipo, en salvaguarda de los intereses del partido político.
- h) Proponer la modalidad de elección de los candidatos en las elecciones internas del partido político.
- i) Aprobar el presupuesto, el balance general, estados financieros y la memoria anual del partido político.



- j) Ejecutar los Acuerdos y las líneas de acción aprobadas por el Congreso Nacional.
- k) Aprobar o modificar el Reglamento Electoral del partido político.
- l) Elaborar y aprobar el Plan anual de trabajo del partido político y velar por el cumplimiento de sus normas internas.
- m) Proponer la modalidad de elección para los cargos directivos del partido político o de elección popular.
- n) Aprobar las cotizaciones de los afiliados a la organización y las cuotas extraordinarias.
- o) Autorizar las licencias y/o autorizaciones expresas para que los afiliados puedan postular a cargos de elección popular con otras organizaciones políticas, cuando el partido político no participe.
- p) Otras facultades delegadas o establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 33.- INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Son integrantes del Comité Ejecutivo Nacional:

- A.** Presidencia.
- B.** Vicepresidencia
- C.** Secretario General Nacional.
- D.** Secretaría Nacional de Organización.
- E.** Secretaría Nacional de Política, Ideología y Plan de Gobierno.
- F.** Secretaría Nacional de Economía.
- G.** Secretaría Nacional de Relaciones Públicas y Prensa.
- H.** Secretaría Nacional de la Familia y Asuntos Sociales.
- I.** Secretaría Nacional de Capacitación.
- J.** Secretaría Nacional de Juventudes.
- K.** Secretaría Nacional de Actas y Control Documentario.
- L.** Secretaría Nacional de Técnicos y Profesionales.

Estos cargos son elegidos por el voto universal, directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso Nacional, por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido de forma inmediata.

El Comité Ejecutivo Nacional, determina las funciones de cada secretaría.

ARTICULO 34.- SECRETARIO GENERAL NACIONAL

El Secretario General Nacional, es el brazo ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional. Ejerce sus funciones en concordancia con las decisiones y acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia. Se encarga de presidir el Comité Ejecutivo Nacional.

En caso de vacancia, el presidente convoca a elecciones para elegir al reemplazo conforme se encuentra estipulado en el artículo 33° del presente Estatuto, quien solo completará el período restante del Secretario General Nacional vacado.

ARTICULO 35.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL

- a) Representar a **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU**, en todos los actos públicos y privados.



**EDUCA, EMPRENDE
E INNOVA PERÚ**

- b) Representar legalmente a **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU** con todas las facultades generales y especiales del mandato artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil ante las autoridades civiles, judiciales, políticas, administrativas, militares, policiales y eclesiásticas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Dirigir la marcha de la organización y supervisar su funcionamiento interno, impartiendo directivas a las Secretarías Nacionales y a los diversos órganos de nivel regional, provincial y distrital.
- e) Informar periódicamente a la Presidencia y al Comité Ejecutivo Nacional sobre la organización y funcionamiento interno del partido político.
- f) Presentar ante el Congreso Nacional el informe de gestión del partido político.
- g) Reemplazar al Presidente en el Congreso Nacional y en el Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Vicepresidente no pueda reemplazarlo o por delegación.
- h) Supervisa la administración financiera y económica del partido político.
- i) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de este se deriven o que delegue la presidencia.

ARTICULO 36.- SECRETARIAS NACIONALES

Las Secretarías Nacionales, son órganos encargados de desarrollar y organizar la acción política proselitista bajo los principios políticos y programáticos del partido político, acorde a los principios cristianos y de la justicia social, y por ello desarrollan actividades de necesidad para la marcha del partido político. Dependen política y jerárquicamente de la Secretaría General.

Las Secretarías Nacionales del partido político son las siguientes:

- A. Secretaría General Nacional.
- B. Secretaría Nacional de Organización.
- C. Secretaría Nacional de Política, Ideología y Plan de Gobierno.
- D. Secretaría Nacional de Economía.
- E. Secretaría Nacional de Relaciones Públicas y Prensa.
- F. Secretaría Nacional de la Mujer y Asuntos Sociales.
- G. Secretaría Nacional de Capacitación.
- H. Secretaría Nacional de Juventudes.
- I. Secretaría Nacional de Actas y Control Documentario.
- J. Secretaría Nacional de Técnicos y Profesionales.

Las actividades de las Secretarías Nacionales se realizan en todo el país, debiendo coordinar con las secretarías provinciales y sus partes orgánicas, correspondientes las acciones relativas a sus circunscripciones, bajo los principios contenidos en el estatuto, ideario y demás reglamentos.

CAPITULO V

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 37.- COMITÉS DESCENTRALIZADOS

El partido político **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU**, contará con órganos descentralizados bajo la denominación de **Comités Ejecutivos Provinciales**, de acuerdo a la circunscripción en que se conformen.



ARTICULO 38.- INTEGRANTES

Los comités ejecutivos tendrán como mínimo cincuenta (50) afiliados, contarán como mínimo con los siguientes miembros y cargos.

1. Secretaría General Provincial.
2. Secretaría Provincial de Organización.
3. Secretario Provincial de Política, Ideología y Plan de Gobierno.
4. Secretario Provincial de Economía.
5. Secretario Provincial de Relaciones Públicas y Prensa.
6. Secretario Provincial de la Familia y Asuntos Sociales.
7. Secretario Provincial de Capacitación.
8. Secretario Provincial de Juventudes.
9. Secretario Provincial de Actas y Control.
10. Secretario Provincial de Técnicos y Profesionales.

El Secretario General Provincial de cada Comité Ejecutivo Provincial es la máxima autoridad del partido político en cada provincia. Es responsable de la organización y funcionamiento del comité respectivo y la dirección de los órganos que la integran

Los secretarios de cada comité son elegidos por un periodo de dos (02) años entre los afiliados de toda la circunscripción de la provincia y pueden ser reelegidos.

En caso de vacancia o renuncia del Secretario General Provincial, los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, convocarán a las elecciones para elegir al reemplazo conforme se encuentra estipulado en el párrafo anterior, quien solo completará el período restante del secretario general provincial.

Las Secretarías Generales de cada uno de los Comités Ejecutivos Provinciales, son las llamadas a conformar el Congreso Nacional de conformidad a lo señalado en el literal E del artículo 27 del Estatuto.

La modalidad de elección de sus integrantes será la señalada en el Reglamento Electoral.

CAPITULO VI

DE LOS PERSONEROS

ARTICULO 39.- PERSONERO LEGAL Y ALTERNO

El Personero Legal y el Personero Legal Alterno, representan al partido político ante el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras. Deben ser de preferencia abogados y son designados por el Presidente del partido político y están facultados para inscribirlo, solicitar o comunicar el cambio de domicilio legal ante el Jurado Nacional de Elecciones, inscribir las listas de candidatos, presentar recursos, impugnaciones u otros documentos correspondientes, debidamente sustentados, ante todos los organismos electorales. Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

ARTICULO 40.- PERSONERO TÉCNICO Y ALTERNO

El Personero Técnico y el Personero Técnico Alterno del partido tiene a su cargo observar y vigilar los procesos de cómputo informático durante el proceso electoral ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y demás autoridades Electorales que se



ocupen del cómputo electoral. Deben acreditar un mínimo de cinco (05) años de experiencia en materia informática y son designados por el Presidente del partido.

Están facultados para solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, cualquier información en materia informática. Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

CAPITULO VII

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO 41.- COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

La Comisión Nacional Electoral de **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU**, es la única autoridad electoral del partido político a nivel nacional, es el órgano electoral central.

Amparado en el principio de democracia interna, tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido político, incluida la convocatoria, así como las funciones generales de organización, dirección y control de los procesos. Goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 42.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

La Comisión Nacional Electoral está integrada por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes quienes sólo lo integran en caso de ausencia justificada, impedimento o renuncia de los titulares. Son elegidos por el Congreso Nacional por un periodo de cuatro (04) años.

Los Miembros de la Comisión Nacional Electoral no pueden ser candidatos a cargos directivos en el partido político; ni a cargos sujetos a elección popular; salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones internas.

ARTICULO 43.- COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

La Comisión Nacional Electoral, tiene competencia para:

- a) Dirigir la organización de las elecciones internas desde sus fases de preparación y desarrollo del proceso electoral hasta la proclamación y juramentación de los candidatos electos.
- b) Designar los Comités Electorales Provinciales, que sean necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
- c) Designar, en cuanto la ley lo permita, a los delegados para la modalidad de elección interna prevista en el marco legal.
- d) Elaborar las listas resultantes de las elecciones primarias o internas del partido político conforme al resultado de la votación, las designaciones directas de candidatos y los criterios de paridad y alternancia de género contemplada en la Ley N° 31030.
- e) Conocer y resolver en última instancia todas las controversias que se susciten en el curso del proceso electoral.
- f) Realizar el cómputo final de las elecciones a nivel nacional y dar a conocer los resultados oficiales de estas.
- g) Proclamar a los candidatos electos, a nivel nacional y otorgarles sus credenciales.
- h) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales.
- i) Aprobar y ejecutar el presupuesto para cada uno de los procesos electorales internos a su cargo.



- j) En general cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno conforme al Reglamento Electoral, al presente Estatuto y a la Ley de Partidos Políticos.

La Comisión Nacional Electoral está facultada para:

- a) Coordinar con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o con la Institución del Estado que tenga a su cargo el desarrollo, la ejecución de los procesos electorales nacionales y la asistencia técnica especializada necesaria, para realizar el proceso electoral interno.
- b) En el caso de las elecciones primarias o internas, constituir órganos electorales descentralizados, quienes se encargarán de dirigir, organizar y regular las elecciones partidarias dentro de su circunscripción. Asimismo, representarán la primera instancia a nivel de controversias electorales internas.
- c) Emitir resoluciones las cuales se adoptan por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, para que estas generen efectos respecto a cualquier proceso bajo su competencia.

ARTICULO 44.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Los Comités Electorales Descentralizados tienen jurisdicción sobre la circunscripción provincial a la que pertenece, estos comités tendrán la misma composición de la Comisión Nacional Electoral en cuanto a sus miembros titulares y suplentes.

La remoción y/o recomposición de los miembros de los Comités Electorales Provinciales estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral, que es órgano del partido político que designa a sus miembros.

CAPITULO VIII

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 45.- COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA

La Comisión Nacional de Disciplina es el órgano encargado de velar por el recto comportamiento de los afiliados, así como de las autoridades elegidas o designadas en representación del partido político. Goza de autonomía e independencia frente a los otros órganos del partido político. Actúa de oficio o por denuncia de parte.

ARTICULO 46.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA

Está integrado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes quienes sólo lo integran en caso de ausencia justificada, impedimento o renuncia de los titulares elegidos por el Congreso Nacional.

Su mandato es por cuatro (4) años y pueden ser reelegidos de forma inmediata para el mismo cargo.

Los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina no pueden ser candidatos a cargos directivos del partido político; ni a cargos sujetos a elección popular; salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones internas.

ARTICULO 47.- COMPETENCIAS

La Comisión Nacional de Disciplina es competente para:



- a) Admitir, tramitar y resolver en instancia definitiva o en apelación, según el caso, los procesos disciplinarios que se inicien de oficio o a instancia de parte contra afiliados o dirigentes, así como para la aplicación de las medidas disciplinarias de amonestación, suspensión, inhabilitación o separación, que corresponda, de conformidad con su Reglamento y el Estatuto.
- b) Sancionar todo tipo de acoso contra las mujeres militantes que actúan en la vida política partidaria, ya sean estas afiliadas, candidatas o invitadas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables de acuerdo con el Reglamento Nacional de Ética y Disciplina.
- c) Establecer los órganos de disciplina descentralizados que se encargarán de los procedimientos disciplinarios en primera instancia.

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Disciplina requieren dos (02) votos conformes como mínimo para generar efecto respecto a cualquier proceso bajo su competencia.

TITULO IV

DE LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA

CAPITULO I

ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 48.- ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU**, se realiza en un Congreso Nacional Ordinario y de forma excepcional en uno Extraordinario, bajo el principio de representación de las bases, cuyos dirigentes concurren en calidad de delegados representando a los afiliados, así como aquellos que el Estatuto reconoce como integrantes del Congreso Nacional. Se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los delegados que asisten el día de la realización del acto electoral.

ARTICULO 49.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A CARGOS DIRECTIVOS

Son requisitos los siguientes:

- a) Encontrarse debidamente afiliado.
- b) No contar con antecedentes penales ni judiciales ni tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la normativa vigente.
- c) Declaración Jurada de no pertenecer a otro partido político.
- d) No registrar antecedentes disciplinarios dentro del partido político.
- e) Otros que señalen los reglamentos internos.

ARTICULO 50.- PERIODO DIRECTIVO

EL periodo directivo por el cual son elegidos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos de forma inmediata.

ARTICULO 51.- PARIDAD EN LOS CARGOS



En las listas de candidatos a cargos directivos, el número de hombres y/o mujeres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, y deberán ubicarse intercaladamente hombre – mujer o viceversa, conforme a la paridad y alternancia, de la cual estará a cargo la Comisión Nacional Electoral, establecida por la Ley de Organizaciones Políticas vigente y sus modificatorias.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS

ARTICULO 52.- ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Para ser elegidos como candidatos a los cargos de elección popular establecidos por el estatuto y la Ley, se realiza por en un Congreso Nacional Ordinario y de forma excepcional en uno Extraordinario. Se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los que asisten el día de la realización del acto electoral.

De conformidad a lo dispuesto en el literal G del artículo 29 del estatuto en concordancia con el artículo 24-B de la Ley de Organizaciones Políticas, al menos el veinte (20) por ciento de los candidatos al Congreso, gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales, son designados entre afiliados y no afiliados por el Presidente de **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU**, y define su ubicación en la lista respectiva, debiendo comunicar las candidaturas a la Comisión Nacional Electoral.

La Comisión Nacional Electoral, tendrá la facultad de solicitar a los ciudadanos no afiliados que hayan sido elegidos o designados como candidatos, la presentación de su carta de compromiso de adhesión al ideario, principios y cumplimiento de las normas internas de **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU**.

ARTICULO 53.- ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias serán dirigidas exclusivamente por los organismos del sistema electoral, conforme a lo establecido en los artículos pertinentes de la Ley de Organizaciones Políticas vigentes y sus modificatorias vigentes.

Esta se realiza bajo la modalidad de elección a través de delegados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas.

ARTICULO 54.- CARGOS SUJETOS A ELECCIONES PRIMARIAS

Los siguientes cargos están sujeto a las elecciones primarias:

- A. Presidente y Vicepresidente de la República.
- B. Representantes al Congreso de la República y Parlamento Andino.
- C. Gobernadores y vicegobernadores Regionales.
- D. Consejeros Regionales.
- E. Alcaldes Provinciales.
- F. Regidores Provinciales.
- G. Alcaldes Distritales.
- H. Regidores Distritales.



ARTICULO 55.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Para ser candidatos a cargos de elección popular, deberán tener los siguientes requisitos:

- a) No tener antecedentes penales ni judiciales.
- b) Gozar de una moral cristiana intachable.
- c) No ser miembro del órgano electoral y/o disciplinario del partido político.
- d) Declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.
- e) No tener procedimiento disciplinario en curso.
- f) No registrar antecedentes disciplinarios dentro del partido político.
- g) Cumplir con el periodo de afiliación exigido en el Estatuto y la normativa electoral vigente.
Se podrá exonerar de este requisito para los cargos en los que la Ley no establece un periodo mínimo de afiliación al partido político, siempre y cuando se cuente con acuerdo favorable por parte del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) En el caso de los candidatos designados por el Presidente de **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU**, la no presentación del compromiso de Adhesión solicitada por la Comisión Nacional Electoral.
- i) Otros que señalen los reglamentos internos del partido político.

ARTICULO 56.- IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

No podrán ser candidatos los siguientes:

- a) Los afiliados inhabilitados por sanciones disciplinarias partidarias.
- b) Están impedidos de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso, conforme al art. 34-A de la Constitución Política del Perú.
- c) Otros que determinen los reglamentos internos.

ARTICULO 57.- PARIDAD Y ALTERNANCIA EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

En las listas de candidatos a cargos de elección popular, el número de hombres y/o mujeres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, y deberán ubicarse intercaladamente hombre – mujer o viceversa, conforme a la paridad y alternancia, de la cual estará a cargo la Comisión Nacional Electoral, establecida por la Ley de Organizaciones Políticas vigente y sus modificatorias.

ARTICULO 58.- CUOTA JOVEN Y COMUNIDADES NATIVAS

La lista de candidatos a los Consejos Regionales y Consejos Provinciales y Consejos Distritales, deberán respetar la cuota de jóvenes y de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan, conforme a ley vigente.

TITULO V

DEL PATRIMONIO Y FINANZAS



**EDUCA, EMPRENDE
E INNOVA PERÚ**

ARTICULO 59.- PATRIMONIO

El patrimonio de **EDUCA, EMPRENDE E INNOVA PERU** está constituido por:

- a) Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) El producto de las actividades partidarias.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.
- d) Las donaciones, legados, subvenciones o subsidios que reciba de origen público y/o privado nacional y/o extranjera en concordancia con la ley.

ARTICULO 60.- RESPONSABLE DE LA TESORERÍA

La recepción y el gasto de los fondos partidarios, es competencia exclusiva de la Tesorería. Para dicho acto, deberá de abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que sean necesarias y el acceso a ellas está autorizado exclusivamente al Tesorero. El Tesorero Titular y el Tesorero suplente serán designados y/o removidos por el Presidente del partido político. Ambos asumen la responsabilidad contable que la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Estatuto establecen. El Tesorero Titular será reemplazado en sus funciones sólo en caso de impedimento. El Tesorero firmará el manejo de los recursos económicos del partido político

A nivel de los Comités Ejecutivos Provinciales se designará un Tesorero. La responsabilidad de estos Tesoreros, será llevar la contabilidad de los ingresos y gastos, así como enviar al Tesorero Nacional dentro de los plazos que exige la normatividad correspondiente, el informe financiero y la relación de aportes junto con la respectiva documentación sustentatoria.

ARTICULO 61.- SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión y control en el actuar de los responsables de la Tesorería, será realizada por la Secretaría Nacional de Economía, quien consolidará la información contable y financiera de las instancias y niveles del partido político, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y al Presidente del partido político.

Los ingresos de las fuentes de financiamiento, así como los gastos, se registran en los libros contables del partido político.

La verificación y control externo de la actividad económico-financiero, corresponderá exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los plazos establecidos conforme a Ley.

TITULO VI

MEDIDAS PARA PREVENIR EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

ARTÍCULO 62.- SOBRE EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MILITANTES DE LA ORGANIZACIÓN

Se entiende por acoso político todo acto explícito o implícito que tiene como objetivo limitar, restringir o repeler la participación política de las mujeres, como una forma de violencia que afecta su igualdad y autonomía en espacios políticos, impidiendo el pleno goce de sus derechos políticos.

ARTÍCULO 63.- SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL ACOSO POLÍTICO

Para prevenir el acoso político contra las militantes de la organización política la Secretaría Nacional de la Mujer y Asuntos Sociales, implementará las siguientes acciones:



- a) Realizar campañas internas sobre el problema del acoso político y sus efectos negativos en la democracia interna y la vulneración de los derechos políticos, en particular a mujeres (ya sean, afiliadas, candidatas o invitadas), reafirmando el compromiso del partido en su prevención y erradicación.
- b) Elaborar un protocolo interno para prevenir, investigar y sancionar los casos de acoso político, planteando medidas disuasivas y proporcionales a la infracción.
- c) Promover programas que prioricen el conocimiento y acción comunitaria, con la participación de las afiliadas al partido e implementación de talleres, capacitaciones y propuestas de normativa interna para visibilizar, prevenir, sancionar y erradicar el acoso político.
- d) Generar espacios de construcción comunitaria de nuevas masculinidades que reconozcan prejuicios y estereotipos de género, así como relaciones no violentas en la esfera pública y privada que impulsen la igualdad real.
- e) Incorporar en todo espacio de formación partidaria, sea sectorial o territorial, lineamientos sobre la prevención y erradicación del acoso político, en particular a mujeres.
- f) Revisión periódica de las políticas internas y garantizar un protocolo formal y mecanismos de aplicación de sanciones que respondan a casos de incumplimiento de igualdad de género, acoso político y cualquier tipo de violencia basada en género realizada con ocasión de la relación o vínculo partidario.
- g) Promover espacios seguros para el cuidado de niños/as/es dependientes de afiliadas/os a la organización cuando se realizan reuniones, encuentros, congresos o similares, asegurando la participación plena de mujeres que suelen tener una carga doméstica y de cuidados no remunerados mayor a sus pares hombres.
- h) Elaborar planes nacionales bianuales para prevenir y sancionar la violencia al interior de la organización, generando medios para denunciar acoso político o violencia.

ARTÍCULO 64.- INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Cualquier tipo de acoso contra las mujeres afiliadas al partido y/o candidatas, sean afiliadas o invitadas, configura como falta muy grave y amerita la expulsión del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que se deriven de la misma.

El Reglamento Nacional de Ética Política y Disciplina, establece el procedimiento de investigación y sanción correspondiente, garantizando el respeto irrestricto al derecho de defensa y el debido proceso.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTICULO 65.- MODIFICACIÓN

El Estatuto es la norma fundamental del partido político, es aprobado y modificado por el Congreso Nacional. Para la validez del acuerdo se requiere mayoría simple del quórum asistente al Congreso Nacional.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

ARTICULO 66.- DISOLUCIÓN

El partido político puede acordar su disolución en cualquier momento a propuesta del Presidente y con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios del número legal de los delegados del Congreso Nacional.



Acordada la disolución se comunica al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones para su inscripción. La disolución y liquidación se rige por lo dispuesto en el Artículo 98º del Código Civil y demás normas legales pertinentes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA: Los fundadores, por esta única vez, se encuentran facultados para realizar por medio del acta de fundación, la aprobación del Reglamento Electoral y el Ideario del partido político; y, nombrar personeros legales y técnicos, tesoreros, apoderados y representantes legales, y, miembros titulares y suplentes de la Comisión Nacional Electoral y de la Comisión Nacional de Disciplina, prescindiendo de los requisitos o procedimientos establecidos en el Estatuto o reglamentos.

SEGUNDA: Se designa al Presidente para interpretar y modificar el presente Estatuto y subsanar las observaciones que plantee el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, mientras dure el proceso de inscripción. Inscrito el partido político, sólo podrá modificarse el Estatuto conforme al procedimiento expresamente señalado en el Artículo 65.

TERCERA: Los cargos de los Comités Ejecutivos Descentralizados, por esta única vez, con motivo de la fundación del partido político, serán elegidos por los afiliados de cada Comité en el acto de constitución, prescindiendo del procedimiento establecido el Reglamento Electoral. Debiendo ser renovados o ratificados en las primeras elecciones internas que se convoquen para la elección de cargos partidarios.

CUARTA: Una vez inscrito el partido político, se convocará el primer Congreso Nacional Ordinario con efectos de elegir o ratificar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y demás cargos de los órganos del partido político, conforme el Estatuto y las demás normativas existentes.